



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 949-2021-A-MPSM

Tarapoto, 28 de Septiembre del 2021

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración con registro de ingreso n° 14185, de fecha 23 de septiembre del 2021, Resolución de Alcaldía N° 842-2021-A/MPSM, de fecha 25 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 842-2021-A/MPSM, se dispuso revocar la Licencia de Funcionamiento N° 0084-2021, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0110-2021-SGDE-GDE-MPSM, de fecha 18 de enero del 2021 al administrado **MILTON USHIÑAHUA VASQUEZ**, con RUC N° 10466177623, representado legalmente por el señor (a) **MILTON USHIÑAHUA VASQUEZ**, identificado con DNI N° 46617762, para realizar la actividad económica de **COMERCIO** del establecimiento con nombre comercial **"LOS PRODUCTORES"**, con giro de negocio **"COMERCIO DE VENTA DE PRIMERA NECESIDAD (MERCADO)"**, ubicado en el Jr. Tahuantinsuyo N° 975 – Barrio Comercio, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín;

Que, mediante escrito con registro de ingreso n° 14185, de fecha 23 de septiembre del 2021, el representante legal del establecimiento con nombre comercial **"LOS PRODUCTORES"**, señor Milton Ushiñahua Vásquez interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 842-2021-A/MPSM, argumentando, entre otro, que el citado acto administrativo se emitió sin respetar los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que los administrados puedan interponer sus recursos administrativos respectivos. En ese sentido, se advierte que los mencionados argumentos carecen de todo sustento legal, por cuanto, en el presente caso y en cumplimiento del artículo 214 numeral 214.1.4 segundo párrafo del precitado reglamento, se procedió mediante Carta Notarial N° 030-2021-GDE/MPSM, a notificar al representante legal del establecimiento antes citado, con el inicio de las acciones tendientes a revocar su licencia de funcionamiento, otorgándole el plazo legal de cinco (5) días, a fin de presentar sus descargos o lo que crea conveniente;

Que, si bien es cierto, las resoluciones de alcaldía, al ser emitido por la máxima autoridad administrativa de una municipalidad (alcalde) pueden ser objetos a recursos de reconsideración, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, es preciso tener en consideración que, conforme al artículo 228 numeral 228.2 literal d) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, agotan la vía administrativa los actos que revocan otros actos administrativos, como ocurre en el presente caso. Máxime en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 842-2021-A/MPSM, expresamente se dispuso el agotamiento de la vía administrativa. En consecuencia, no procede la interposición de recurso administrativo alguno;



Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y al TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración con registro de ingreso n° 14185, de fecha 23 de septiembre del 2021, interpuesto por el representante legal del establecimiento con nombre comercial "**LOS PRODUCTORES**", señor Milton Ushiñahua Vásquez en contra de la Resolución de Alcaldía N° 842-2021-A/MPSM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Mg. Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

TDG/A/MPSM-T
C.C.
GDE
Archivo